

Aspectos importantes referidos al Proyecto de unificación del Código Civil y Comercial

Desde Crisálida Biblioteca Popular A. C., con Personería Jurídica nº 241/09 DPJ, de la Provincia de Tucumán, celebramos la propuesta que realiza el Poder Ejecutivo de la Nación al Honorable Congreso de reemplazar la legislación Civil y Comercial vigente por un nuevo Código que, entendemos refleja a la sociedad Argentina actual.

El presente trabajo es fruto de una elaboración conjunta de lxs miembrxs de la Asociación Civil, particularmente en base a la actividad desarrollada por Crisálida JUS, espacio de Asesoramiento e Intervención Jurídica de Crisálida. Participaron de las reflexiones que se acompañan , el equipo dirigido por Agustín Martínez, Abogado, e integrado por Cintia Evangelina Puyares, graduada en Abogacía con título en trámite, y María Paula Quiroga, Nelson Nicolás Gimena y Natalia Elvia Norelli, estudiantes de abogacía de la UNT. Fruto del esfuerzo colectivo es que venimos a realizar los siguientes aportes.

El Proyecto de Código Civil, que viene a reemplazar tanto al código civil sancionado en 1869 como al el código de comercio de 1860. El primero de ellos tuvo importantes reformas durante la historia, como ser en materia de regulación de familia y una pretensa “reforma integral” de 1968 durante la dictadura de Onganía.

El código comercial fue derogado en gran parte por leyes especiales (ley de cheques, ley de sociedades, ley de Concursos y quiebras), quedando en el mismo algunos artículos residuales.

Este proyecto toma los institutos del Derecho que se consideran esenciales para la vida en sociedad, dejando que cuestiones más específicas continúen en la órbita de las leyes especiales.

Con la idea de reemplazar legislaciones que tienen casi 150 años de edad, y que son propias de otro momento histórico de Argentina, el proyecto propuesto por el Poder Ejecutivo, mantiene las regulaciones esenciales históricas, e incorpora nuevas figuras legales. Además, adaptado más a la realidad y a una situación acorde a la situación actual Argentina.

Debemos recordar que el trabajo realizado por Vélez Sarsfield, a la hora de regular la vida civil en Argentina, tuvo en cuenta las legislaciones civiles de Europa y de nuestro continente, como así también los estudios doctrinarios que se hicieron en materia civil a la hora de redactar en soledad el Código. A diferencia de ello, este proyecto de Código Civil, tiene en cuenta los compromisos internacionales asumidos por Argentina ante organismos de derechos humanos, nuestra propia Constitución Nacional, con su complejidad propia por la reforma de 1994, y sobre todo los debates y discusiones en los que participaron los miembros de la Comisión Redactora, que además, tienen una trayectoria en materia judicial intachable.

El Código Civil de 1.869, resultó un hito histórico importante para Argentina, y para ese momento histórico, puede haber sido una de las mejores legislaciones en algunos aspectos. Sin embargo, a modo de ejemplo en materia de familia había dejado mucho que desear. No había previsto el matrimonio civil, veía de forma despectiva el régimen de adopción, y desconocía a toda familia que no fuera matrimonial. Uno de los aspectos más preocupantes fue el trato que recibían niñas, niños y adolescentes, quienes en caso de haber nacido de relaciones fuera del matrimonio, eran tratados como ciudadanos de una inferior categoría. Todos estos defectos legales, advertidos históricamente, fueron subsanados por el propio Congreso de la Nación en reformas legales posteriores.

Las constantes modificaciones legales al Código Civil redactado por Vélez Sarsfield, son prueba de la necesidad de realizar un verdadero reemplazo legislativo, el cual adopte de nuestra vieja legislación las virtudes que tenía, pero que incorpore además la realidad compleja y diversa que vive Argentina. El proyecto de Código Civil impulsado por el poder Ejecutivo, es un paso más en la ampliación de derechos que viene consagrándose desde 2.003 a la actualidad, siendo éste un Código que beneficiará a la sociedad en su conjunto.

Acorde con nuestra Constitución actual, el proyecto regula expresamente los derechos de incidencia colectiva, como así también cuáles son los derechos que una persona tiene sobre su propio cuerpo. Toma una postura expresa de la finalidad social de los derechos subjetivos.

Con respecto a la posibilidad de ejercicio de derechos por parte de adolescentes, establece una presunción de capacidad a su favor a partir de los 13 años, y da plena capacidad respecto a su propio cuerpo a partir de los 16 años.

Cabe destacar además que en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes cambia el paradigma por el cual padres y madres ejercen su representación y demás derechos, ya que se abandona el concepto de PATRIA POTESTAD para regular el régimen de RESPONSABILIDAD PARENTAL.

En materia de propiedad, surge la protección jurídica especial de la VIVIENDA, como bien jurídico al cual puede aspirar cualquier habitante con la debida protección legal.

No podemos dejar de mencionar, además el reconocimiento a los pueblos originarios y sus derechos de propiedad comunitaria.

Sin embargo, lo que consideramos más importante para Crisálida, es la verdadera revolución en materia de derecho de familia, en donde la legislación particular fue avanzando paulatinamente, y que en la regulación propuesta por el proyecto de Código Civil encontramos un verdadero avance y cambio histórico.

Más allá de la libertad consagrada a la hora de regular aspectos económicos de las relaciones de familia, consideramos más importante el igual reconocimiento y respeto a las familias, más allá de que exista o no un matrimonio. La familia, como proyecto de vida común es la que goza de la protección legal del proyecto. El matrimonio, se constituye como uno de los proyectos de familia que las personas pueden escoger con libertad. El hecho que las personas decidan no casarse no tiene connotaciones negativas a la hora de realizar el proyecto de vida común (como ocurría originariamente en el Código de Velez Sarsfield). Las personas en unión convivencial, tendrán igual derecho de adoptar, de tener hijxs, de contar con protección en caso del fallecimiento de la pareja, y de construir un proyecto de vida común independientemente de decidir casarse o no.

El hecho de contemplar la existencia de familias diversas, resulta una democratización sin precedentes de la vida civil. Las familias fueron sin duda el punto más débil del Código Civil vigente, y por ello fue el instituto legal que más

modificaciones ha sufrido a lo largo de la historia, y es ahora el avance más importante que vemos en el Código Civil.

Este hecho no solo se refleja en garantizar los mismos derechos a familias matrimoniales, y extramatrimoniales, sino que se ve reforzado por la mejor protección y derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes. Este hecho se ve expresamente reflejado por ejemplo, en el Derecho reconocido a niñas, niños y adolescentes a continuar con su familia ampliada y no quedar en situación de desamparo (o de “adoptabilidad”) en caso de haber perdido a sus padres o madres.

Este hecho no es menor, para quienes hemos trabajado en defensa de familias igualitarias y diversas.

A modo de ejemplo, hoy, las mujeres solas y sus hijos que no fueron oportunamente reconocidos, están en una situación de vulnerabilidad total, ya que cualquier hombre, puede ir al registro civil a realizar el reconocimiento sin dar noticias del hecho a la madre o al hijo. El hecho que el hombre tenga o no vínculo genético no resulta un obstáculo a los fines registrales. En ello existe además un agravante, y es que desde el momento del reconocimiento, surgen derechos de patria potestad respecto al niño, con lo cual puede agravarse seriamente su situación jurídica. El proyecto de vida de la familia compuesta por una mujer y un niño, está ahora restringida a una nueva voluntad. El proyecto de Código Civil, modifica sensiblemente esta situación, garantizando la notificación a la madre y al hijo o su representante legal.

Los familias homoparentales de varones, hoy tampoco cuentan con una adecuada protección. En Tucumán hemos vivido un triste caso en el cual un niño ha perdido a su padre biológico y hoy no cuenta con el reconocimiento legal de su otro papá, a pesar que él lo ha criado desde su nacimiento. El reconocimiento de la voluntad procreacional y de los proyectos de vida, son una garantía en beneficio de estas familias.

En el proyecto también están garantizados los derechos de las familias no matrimoniales, en unión convivencial, a la hora de ejercer sus derechos reproductivos.

La decisión de tener hijos ya no se encuentra subordinada a la decisión de casarse, el matrimonio es verdaderamente un acto libre.

Resulta importante además, con la propuesta de reforma, las relaciones matrimoniales son verdaderamente libres. En tal sentido debemos destacar que las modificaciones realizadas en materia de divorcio, son una garantía a los fines de evitar la violencia de género, y permite que el Poder Judicial actúe en el ámbito en el cual tiene alguna potestad. Los aspectos económicos de una pareja que se disuelve, y la situación de las personas que se encuentran bajo la responsabilidad parental de éstos. La desaparición de la potestad judicial de analizar las causales por las cuales el vínculo afectivo del matrimonio ha desaparecido resulta una sana decisión en la materia. No corresponde a Juezas y Jueces conocer sobre la intimidad familiar, sino garantizar que lxs sujetxs involucrados no sean perjudicadxs en sus derechos esenciales.

Por todo ello, invitamos a Diputadas, Diputados, Senadoras y Senadores presentes a votar afirmativamente el Proyecto de Código Civil propuesto por el Poder Ejecutivo, y brindar a Argentina una legislación civil acorde a las realidades complejas que nos toca vivir. **Igualdad y Diversidad.**

En representación de Crisálida Biblioteca Popular:

AGUSTIN MARTINEZ

DNI 26.408.690

ABOGADO. MP N° 7077